

ORDENANZA N° 2104

VISTO:

El expediente N° 2476-s-90/1 por el que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva proyecto de Ordenanza referido al rubro “venta ambulante”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 1750 es insuficiente para normar la actividad dada la situación económica imperante y el Municipio debe adecuar los ordenamientos a las diferentes circunstancias.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal debe contar con el instrumento legal que le autorice a permitir y controlar la actividad comercial que deviene de la venta ambulante.

Que, obra dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Legales.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRIENTES DICTA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- Se regirá por la presente, toda actividad comercial que se ejerza en la vía pública o en lugares de acceso público, en forma ambulante con o sin parada fija.

ART. 2°.- La localización de los vendedores ambulantes con o sin parada fija será determinada atendiendo a necesidades de abastecimiento de la población, y a los criterios de regulación del uso de suelo de la ciudad, teniendo presente zonificación, según usos, intensidad de ocupación del suelo, protección del Centro Histórico y Administrativo, cantidad de localizaciones similares por área, razones de estética y/o visuales, etc.

ART. 3°.- Para obtener el correspondiente permiso los interesados deberán presentar la siguiente documentación mínima:

- a) Solicitud con datos de filiación completos.
- b) Fotocopia autenticada por la Escribanía Municipal del D.N.I. o similar.
- c) Certificado de domicilio.
- d) Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía jurisdiccional del domicilio real.
- e) Libreta Sanitaria en término.
- f) Dos fotografías fondo blanco 4 x 4 cm.
- g) Constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas y de Comercio de la Provincia de Corrientes.
- h) Permiso del frentista donde desarrollará la actividad.

i) Libre deuda municipal.

ART. 4º.- El permiso para el ejercicio de la actividad a que refiere la presente Ordenanza, será otorgado por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal hasta el 31 de diciembre de cada año, pudiendo ser renovado ante gestión en la Secretaría de Abastecimiento e Higiene previo cumplimiento de los incisos c), d), e), g) y h) del artículo 3º.

ART. 5º.- La Secretaría de Abastecimiento e Higiene habilitará un registro de la actividad y expedirá un carné habilitante con identificación fotográfica, datos personales, rubro y zona autorizada y número de Resolución por la que se permite la actividad. El permisionario deberá portar el carné en forma visible durante el desempeño de la actividad.

ART. 6º.- Por Ordenanza Fiscal y Tarifaria se determinará el valor que se deberá abonar por cada permiso, siendo obligatoria la presentación del comprobante de pago expedido por la Dirección de Rentas Municipal para el retiro del carné habilitante. El incumplimiento en el pago significará la inmediata revocación del permiso concedido.

ART. 7º.- Los permisionarios estarán obligados a presentar documentación de procedencia de la mercadería a requerimiento de autoridad competente y a cumplir estrictamente las normas de comercialización vigentes y establecidas por la presente Ordenanza. Su inobservancia será causa de cancelación del permiso otorgado.

ART. 8º.- Durante las horas en que se desarrolla la actividad, los permisionarios deberán estar con vestimenta adecuada y observar aseo personal, manteniendo una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres.

Los que se dediquen a la venta de productos alimenticios deberán usar uniformes o delantal blanco, birrete de igual color y calzado adecuado.

ART. 9º.- Los permisionarios para venta ambulante con parada fija deberán cumplimentar lo siguiente:

- Los elementos utilizados para exhibición y venta deberán ser retirados al término de la actividad y en ningún caso la ocupación de vía pública podrá superar los 1,50 m² de superficie.

- Se deberá garantizar en todos los casos que en las veredas utilizadas, resulta 1,50 m, como mínimo libre en toda ocupación, para el pase peatonal.

ART. 10º.- Se dará preferencia sobre otros, a los postulantes que respondan y/o acrediten las siguientes características:

a) Persona ciegas, con certificado otorgado por organismo público o privado competente, de la Provincia de Corrientes, (mayores de 18 años).

b) Personas discapacitadas con certificado otorgado por organismo público o privado competente de la Provincia de Corrientes (mayores de 18 años).

c) Personas mayores de 65 años.

d) Personas con residencia en la Ciudad de Corrientes con dos años como mínimo, anteriores al pedido de habilitación.

ART. 11º.- Los permisos serán de carácter personal e intransferible, debiendo ser usufructuados únicamente por el titular del carné habilitante, en los casos contemplados

en el Art. 10º, se podrá autorizar los servicios de un ayudante siempre y cuando el titular permanezca al frente del puesto.

No se concederá permiso para venta de ambulante con o sin parada fija a personas con comercio establecido, ni podrán ser titulares de venta ambulante aquellos autorizados con parada fija o viceversa. Ningún permisionario podrá ser titular de más de un puesto o autorización.

ART. 12º.- Además de los permisos otorgados de acuerdo a la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá resolver el emplazamiento temporario de paradas fijas o venta ambulante en predios de su competencia o en otros que se autorice en forma transitoria, en oportunidad de eventos especiales de tipo deportivo, cultural, turístico, recreativo y similares, caducando el permiso en estos casos, con la finalización de los mismos.

ART. 13º.- Para la actividad de venta ambulante rigen las siguientes prohibiciones:

- a) Desarrollar tareas entre las calles Junín desde Santa Fe a Salta y las transversales: Santa Fe, San Lorenzo, Catamarca, Córdoba, Mendoza, San Juan, La Rioja y Salta desde 9 de Julio a Hipólito Irigoyen.
- b) La venta de producto no autorizados expresamente.
- c) Dificultar o entorpecer el tránsito peatonal y o vehicular.
- d) Desarrollar tareas en plazas y paseos públicos.
- e) Colocar las mercaderías en las calles.

ART. 14º.- Serán reconocidos como rubros de venta ambulante, los siguientes:

- a) Productos alimenticios elaborados:

El permiso para la venta de productos alimenticios elaborados será otorgado siempre que los productos se encuentren debidamente envasados o empaquetados con su envoltura original de fábrica y/o correspondiente a establecimientos con fiscalización municipal.

La venta de helados, café, té, mate cocido y otras infusiones, deberá hacerse con el empleo de refrigeradores y termos portátiles respectivamente, aprobados previamente por la Secretaría de Abastecimiento e Higiene y encontrarse en perfecto estado de conservación e higiene. La venta de infusiones y bebidas alcohólicas, en forma ambulante, sólo podrá efectuarse en el interior de oficinas y comercios y en el exterior sólo si obtuviera el permiso conforme Art. 12º de la presente. Se usará a los efectos vasos descartables conservados en tubos sanitarios y/o vajillas.

El café y otras infusiones sólo podrán ser elaboradas en establecimientos que reciben fiscalización municipal.

- b) Combustibles de uso domiciliario:

Se permitirá la venta de kerosén y gasoil en vehículos autorizados por la Secretaría de Abastecimiento e Higiene que reúnan las condiciones de seguridad establecidas por el cuerpo de Bomberos y únicamente fuera del radio comprendido entre las Avenidas Costanera, 3 de Abril, Ferré, Artigas y Juan Pujol.

- c) Artículos prácticos, baratijas y artículos regionales: Se permitirá la venta al por menor de: todo elemento que la Secretaría de Abastecimiento e Higiene autorice expresamente.

- d) Lotería, quiniela, rifas y bonos:

Se permitirá la venta con autorización expresa del Instituto de Lotería y Casino de la Provincia de Corrientes e intervención de la Dirección de Rentas Municipal si hubiere lugar.

e) Servicio de Fotografías:

Se otorgará permiso para desarrollar actividades en plazas, paseos y lugares públicos en los eventos determinados en el Art. 12°.

f) Servicio de Lustre de Calzados.

g) Periódicos

h) Productos elaborados in situ: garrapiñadas, pororó y copo de nieve, etc.

i) Artesanías:

Se otorgará permiso para desarrollar actividades en los lugares públicos que específicamente establezca la Secretaría de Planeamiento y en los eventos determinados en el Art. 12°.

j) Productos frutihortícolas:

Se otorgará permiso para el desarrollo de la actividad en los lugares que específicamente establezca la Secretaría de Planeamiento.

ART. 15°.- Exceptúase a los permisionarios que desarrollen actividades determinadas en el Art. 14° inc. d), f) y g) del cumplimiento de lo establecido en los Arts. 3°, 4°, 5°, 6° y 13° inc. a) y d) de la presente Ordenanza.

Exceptúase a los permisionarios que desarrollen actividades determinadas en el Art. 14° inc. h) del cumplimiento de lo establecido en el Art. 13° inc. a).

ART. 16°.- La Secretaría de Abastecimiento e Higiene será la responsable permanente de fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ART. 17°.- Derógase la Ordenanza N° 1750 y toda norma que se oponga a la presente.

ART. 18°.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 19°.- Remítase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 20°.- Oportunamente, Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PROF. ANA G. DE LA F. DE AMADEY
PRESIDENTE H.C.D.
EULOGIO CRUZ MARQUEZ
PROSECRETARIO H.C.D.